

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0876-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Latte La Florida (Diseño)”

PRODUCTORA LA FLORIDA S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 4013-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 1099-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinte minutos del ocho de noviembre del dos mil doce.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero cero doce-cero cuatrocientos ochenta, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con diecisiete minutos y cincuenta y nueve segundos del veintitrés de julio del dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con diecisiete minutos y cincuenta y nueve segundos del veintitrés de julio de dos mil doce, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Latte La Florida (Diseño)**”, en clase 32 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha primero de agosto de dos mil doce, visible a folio 28, se interpuso recurso de apelación contra la

resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el veinticinco de octubre de dos mil doce, el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en representación de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, manifestó: “(...) *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de registro de la marca LATTE LA FLORIDA DISEÑO, en Clase 32, desisto formalmente del trámite. (...)*” (folio 55)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el



desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Latte La Florida (Diseño)**”, presentado por la representación de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, en clase 32 de la nomenclatura internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55